Constancia Secretarial. Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A despacho del señor Juez para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 07-2016-00679-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

Atendiendo la constancia secretarial expedida por la oficina de apoyo de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a dejar sin efectos el auto de fecha 12 de marzo de 2019, en virtud a que los depósitos ahí ordenados no corresponden a este proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DEJAR sin efectos el auto de fecha 12 de marzo de 2019 visible a (folio 66.1), en virtud a que los depósitos ahí ordenados no corresponden a este proceso.

2.- ABSTENERSE de lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en virtud a que por cuenta de este proceso no existen depósitos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

Ley 1564 de 2012 Art.132 Control de Legalidad: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 20-2009-00374-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

En atención al oficio remitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste el oficio que antecede.

CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el escrito de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°815
RAD: 23-2010-00600-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de sustanciación de fecha 29 de diciembre de 2015, notificado por estados el día 02 de marzo de 2016.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expresa el recurrente su inconformidad frente a la providencia recurrida, debido a que la apreciación o interpretación del Juzgado es errada, porque es suficiente la sola firma, sin necesidad de cumplir con la derogada exigencia de presentación personal o autenticación, además que en el expediente obra poder especial conferido por el demandante.

TRÁMITE PROCESAL

Habiendo la parte demandante interpuesto recurso de reposición dentro del término legal, se corrió traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 319 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Habiendo claridad en el recurso que nos atañe, y como quiera que le asiste la razón al recurrente toda vez que en el procedimiento civil existen unos principios que orientan la actividad de los sujetos procesales, dichos lineamientos son un derrotero a seguir para que la actuación que se surta tenga un mínimo de orden y celeridad, para lograr la finalidad prevista por el ordenamiento jurídico y de

esta manera garantizar la eficacia de los derechos constitucionalmente protegidos, de forma tal que dichos procedimientos fijan las oportunidades legales o en su defecto señalan la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por el juez, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares intervinientes, Precisa que la actividad procesal en general está planteada para llevarse a cabo en unos momentos determinados y preclusivos con el fin de asegurar la continuidad ordenada del proceso, de forma tal que un acto no puede surtirse si no se ha superado la oportunidad en que debe ejecutarse otro anterior y una vez clausurada cada etapa procesal se sigue inexorablemente con la siguiente.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que le asiste la razón al recurrente, se procederá a tener como dependientes dentro del presente asunto a las personas por el poderdante autorizadas.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. REPONER el auto de fecha 29 de febrero de 2016, por lo expuesto en la parte motiva.

2. RECONOCER personería al Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL identificado con (C.C. No.79.349.549 T.P. No.57.920 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del mandato conferido por aquel.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 051 de hoy
27 MAR 2019 ,sie
ndo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD.11-2015-00042-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

Como quiera que se incurrió en un error en la providencia que antecede, se procederá a su aclaración.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ACLARAR la providencia de fecha 13 de marzo del año en curso, en el sentido de indicar que se remite el proceso al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, para que se surtan las actuaciones pertinentes respecto de la liquidación patrimonial.

CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 17-2013-00386-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que aún no se ha procedido a la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso por parte del Juzgado de origen, así las cosas se procederá a oficiar nuevamente a fin de que realicen la respectiva conversión.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- OFICIAR nuevamente al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, a fin de que procedan a dar cumplimiento de lo solicitado con anterioridad, respecto de la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso de manera urgente.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO del memorialista la parte motiva del presente proveído, a fin de que tenga de presente que los depósitos judiciales aún se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 051 de hoy 27 MAR 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 06-2012-00756-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, se observa que la liquidación del crédito que obra en el expediente se encuentra desactualizada, por tal razón se procederá a requerir a las partes a fin de que la actualicen.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos, se procederá a requerir a las partes interesadas dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación del crédito de conformidad con el artículo 447 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 051 de hoy 27 MAR 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 17-2003-00491-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede, con relación a la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que quien manifiesta actuar como representante legal de la entidad demandante no acredita su calidad. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso alléguese un certificado de existencia y representación a fin de determinar que quien hace la petición funge actualmente como representante legal del demandante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 051 de hoy
27 MAR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

8

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 05-2017-00590-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, observa el Despacho de la revisión del portal del Banco Agrario que existen dineros suficientes para el pago total de la obligación, por tal razón se procederá a requerir a las partes a fin de que actualicen la liquidación del crédito a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. REQUIERASE a las partes intervinientes dentro del presente asunto, a fin de que proceda actualizar la liquidación del crédito conforme a lo expuesto en el proveído.

2. INFORMESE a la parte demandante que una vez se allegue la liquidación del crédito de conformidad con el numeral 1°, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 051 de hoy 27 MAR 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 11-2013-00763-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 71.1) asciende a la suma de $20.731.540.oo y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de $12.629.908.oo. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de $4.799.061.oo, que es lo que se encuentra transferido a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $4.799.061.oo que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la la parte demandante Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con C.C. No.66.819.180 T.P. No.125.098 del C.S. de la J.

Número del Titulo	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002285954	09/11/2018	NO APLICA	$359.688,00
469030002287463	15/11/2018	NO APLICA	$831.658,00
469030002287464	15/11/2018	NO APLICA	$676.800,00
469030002287465	15/11/2018	NO APLICA	$676.800,00
469030002287466	15/11/2018	NO APLICA	$513.400,00
469030002287612	15/11/2018	NO APLICA	$29.027,00
469030002300672	10/12/2018	NO APLICA	$272.936,00
469030002301962	11/12/2018	NO APLICA	$359.688,00
469030002314047	15/01/2019	NO APLICA	$359.688,00
469030002327353	13/02/2019	NO APLICA	$359.688,00
469030002340734	13/03/2019	NO APLICA	$359.688,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 051 de hoy
27 MAR 2019 ,sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 16-2016-00030-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. ESTESE el memorialista a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 35-2017-00038-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 41.1) asciende a la suma de $22.925.231.oo y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de $1.306.017.oo. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de $7.129.679.oo, que es lo que se encuentra transferido a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $7.129.679.oo que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la la parte demandante Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con C.C. No.66.819.180 T.P. No.125.098 del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002282482	06/11/2018	NO APLICA	$ 221.693,00
469030002282483	06/11/2018	NO APLICA	$ 439.421,00
469030002282484	06/11/2018	NO APLICA	$ 447.845,00
469030002282485	06/11/2018	NO APLICA	$ 364.930,00
469030002282486	06/11/2018	NO APLICA	$ 445.037,00
469030002282487	06/11/2018	NO APLICA	$ 476.542,00
469030002282488	06/11/2018	NO APLICA	$ 694.583,00
469030002282489	06/11/2018	NO APLICA	$ 458.835,00
469030002282490	06/11/2018	NO APLICA	$ 458.835,00
469030002282492	06/11/2018	NO APLICA	$ 455.884,00
469030002282493	06/11/2018	NO APLICA	$ 455.884,00
469030002282494	06/11/2018	NO APLICA	$ 281.058,00
469030002282495	06/11/2018	NO APLICA	$ 461.295,00
469030002282496	06/11/2018	NO APLICA	$ 624.689,00
469030002282497	06/11/2018	NO APLICA	$ 381.362,00
469030002282498	06/11/2018	NO APLICA	$ 461.786,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 051 de hoy 27 MAR 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 17-2010-00940-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

En atención al oficio No.05-791 de fecha 14 de marzo de 2018, proveniente del Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.19-2009-01360-00 allá se dio terminado por desistimiento tácito y en virtud a la solicitud de remanentes solicitada y tenida en cuenta por ese Despacho, se dejó a disposición las medidas que se relacionan en el oficio en mención. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio No. 05-791 de fecha 14 de marzo de 2019, mediante el cual el Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de Cali, nos comunica que el proceso allá se dio por terminado por desistimiento tácito y en virtud a la solicitud de remanentes se dejó a disposición de este proceso los bienes allá desembargados.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 051 de hoy 27 MAR 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 17-2010-00940-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. ESTESE el memorialista a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 20-2017-00147-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

Atendiendo la solicitud que antecede, se procederá a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ACLARAR el acta de remate visible a folio 111 en su parte resolutiva, en el sentido de indicar que el inmueble fue adjudicado por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE.

CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de entrega de depósitos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.814
RADICADO: 04-2018-00421-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 31 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede, se procederá a oficiar al Juzgado de origen a fin de que realice la transferencia de todos los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a fin de ser pagados en esta oficina.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

2. OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta de este Despacho No.760012041618 Banco Agrario.

3. INFORMAR a la parte interesada de que una vez se efectué la transferencia de los títulos solicitada se procederá a la respectiva devolución que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 051 de hoy 27 MAR 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos y terminación del proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 07-2016-00043-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, se procederá a la respetiva autorización.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

AUTORIZAR al apoderado de la parte actora a fin de que retire los oficios de los títulos judiciales ordenados mediante la providencia de fecha 15 de enero del año en curso y que se encuentran a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 051 de hoy 27 MAR 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

17

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.835
RADICADO: 015-2017-00675-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 25-26 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, en atención al escrito que antecede, se observa de la revisión del portal del Banco Agrario que por cuenta de este proceso existen unos depósitos los cuales se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a oficiar a fin que procedan a la respectiva transferencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

2. OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta de este Despacho No.760012041618 Banco Agrario.

3. INFORMAR al memorialista que una vez se hayan transferido los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, se hará la entrega a la que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 051 de hoy 27 MAR 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 17-2011-00647-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, se observa de la revisión del portal del Banco Agrario que por cuenta de este proceso existen unos depósitos los cuales se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a oficiar a fin que procedan a la respectiva transferencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta de este Despacho No.760012041618 Banco Agrario.

2. INFORMAR al memorialista que una vez se hayan transferido los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, se hará la entrega a la que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 051 de hoy 27 MAR 2019 ,sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 21-2014-00672-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo lo expuesto por el apoderado de la parte demandada, se tiene que el profesional del derecho no se atempera a los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G. del P. inciso 1, toda vez que la liquidación del crédito se encuentra desactualizada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ABSTENERSE de lo solicitado ya que la parte demandada no se atempera a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P inc. 1.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 051 de hoy 27 MAR 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2010-00558-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- INFORMESELE a la profesional del derecho que mediante diferentes providencias se ha da curso de las diferentes solicitudes presentadas, dejándosele claridad de que los depósitos consignados serán solamente entregados al demandante, por carecer la abogada de facultades plenas en la Litis del presente asunto. Aunado a lo anterior, se le conmina al abogado de la parte demandante que se abstenga de realizar nuevamente solicitudes que ya fueron resueltas, toda vez que genera congestión al aparato judicial con peticiones sin fundamento legal.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 051 de hoy 27 MAR 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD.15-2009-00291-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Como quiera que se incurrió en un error en la providencia que antecede, se procederá a su aclaración.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ACLARAR la providencia de fecha 27 de febrero del año en curso, parte considerativa, en el sentido de indicar que se concede el recurso de queja en contra de los autos de los cuales se negó el recurso de reposición, manteniéndose incólume el Despacho respecto de la decisión optadas en las providencia de fechas 14 de febrero de 2019 el cual remite al auto de fecha 05 de febrero de la misma anualidad.

CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 09-2010-00721-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos judiciales, se procederá aclarar la providencia de fecha 12 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que los depósitos ahí relacionados corresponden a la suma de $2.666.338.oo.

CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO